

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL radicada bajo el No. **2019-208**, interpuesta por **GIOVANI GUTIERREZ RUBIO**, actuando en nombre propio, contra **LUIS ALBERTO GARCIA GUTIERREZ**, para decidir sobre su admisión,

Seria del caso proceder a ello, si no se observara, en primer lugar que no se dio cumplimiento a las previsiones del artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del CGP, en su numeral 1º, esto es el requisito de procedibilidad en asuntos civiles. En segundo lugar no cumple con las previsiones del artículo 82 del Código General del Proceso, numerales 1º, 2º 4º, 5º 6º, 8º 9º 10º y 11º, e inciso segundo del artículo 89 de la citada norma.

Por esta razón el Despacho Inadmitirá la presente demanda, para que dentro del perentorio término previsto por el artículo 90 del CGP, la parte demandante subsane las falencias señaladas.

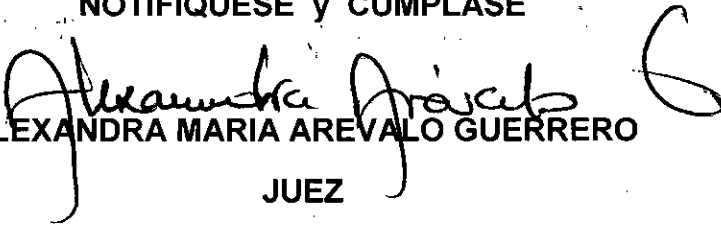
Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 05 DE ABRIL DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Diciembre 03 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **CARLOS ARTURO VELASCO RAMIREZ, ANICACIA SUAREZ ALARCON Y CARLOS ARTURO VELASCO CAMACHO**, quienes se notificaron de manera personal en la secretaria del despacho el día 05 de marzo de 2019.

Le corrieron los diez días concedidos a **CARLOS ARTURO VELASCO RAMIREZ, ANICACIA SUAREZ ALARCON Y CARLOS ARTURO VELASCO CAMACHO**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron, quienes a pesar de haber contestado la misma, no propusieron excepción alguna al mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____
____ fijado hoy 05 DE Abril DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) abril de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-00213**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890903938-8** actuando mediante endosatario en procuración en contra de **ANA LILIANA MOGOLLÓN CANCHICA CC: 60.367.406** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANA LILIANA MOGOLLÓN CANCHICA CC: 60.367.406** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890903938-8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.887.199,00), por concepto de capital adeudado contenido en el pagare visto a folio No.19, más los intereses corrientes causados desde el día 20 de febrero del 2019 hasta la fecha de la presentación de la demanda, más intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JESUS IVAN ROMERO FUENTES** en calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 05 de abril del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) abril de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-00212**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890903938-8** actuando mediante endosatario en procuración en contra de **GONZALO TELLEZ MOGOLLÓN CC: 9.517.172** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GONZALO TELLEZ MOGOLLÓN CC: 9.517.172** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890903938-8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS **(\$18.329.937,00)**, por concepto de capital adeudado contenido en el pagare visto a folio No.19, más los intereses corrientes causados desde el día 01 de septiembre del 2018 hasta la fecha de la presentación de la demanda, más intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JESUS IVAN ROMERO FUENTES** en calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 05 de abril del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cuatro (04) abril de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-00209**, interpuesto por **LEIDY JOHANA AMADO SIERRA CC: 53.139.096** actuando mediante apoderado judicial en contra de **SANDRA MARIA ROZO GELVEZ CC: 60.388.563** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SANDRA MARIA ROZO GELVEZ CC: 60.388.563** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **LEIDY JOHANA AMADO SIERRA CC: 53.139.096**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00), por concepto de capital adeudado contenido en letra de cambio vista a folio No.6, más los intereses de plazo mensual causados desde el día 15 de octubre de 2016 hasta el día 15 de enero del 2017, más intereses moratorios desde el 16 de enero del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

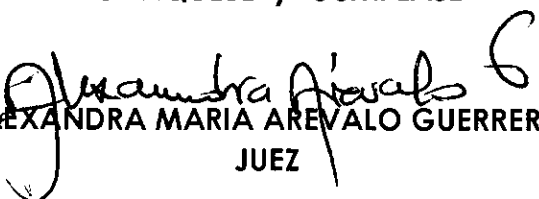
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **TACHY YAMEL SILVA MARTINEZ** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 05 de abril del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB